

REGLAMENTO DE COMITÉ DE SOLIDARIDAD CONVENIONADOS Y/O SINDICALIZADOS SINTRACOMFAMILIAR

El Comité de Solidaridad de los trabajadores convenionados y/o sindicalizados de Sintracomfamiliar, tiene como propósito fundamental promover la unidad, el apoyo mutuo y la protección del bienestar integral de sus afiliados y sus familias. En cumplimiento de esto, el Comité gestiona y administra recursos destinados a otorgar auxilios económicos en situaciones de calamidad doméstica, afectaciones en la salud u otras circunstancias que comprometan la estabilidad del trabajador o de su núcleo familiar dependiente.

El presente documento establece los lineamientos, criterios y procedimientos que regulan la asignación de dichos auxilios, garantizando la transparencia, equidad y coherencia con los principios de solidaridad, responsabilidad y justicia social que orientan la labor del Sindicato y su Comité de Solidaridad.

CONFORMACIÓN DEL COMITÉ.

El Comité de Solidaridad estará integrado de manera paritaria por representantes de la organización sindical y de la empresa, de la siguiente forma:

- Dos (2) representantes designados por la Junta Directiva de Sintracomfamiliar, en representación de los trabajadores convenionados y/o sindicalizados.
- Dos (2) representantes designados por la empresa Comfamiliar Risaralda.

Los integrantes del Comité ejercerán sus funciones por el período que establezca la reglamentación interna, con los acuerdos colectivos vigentes, y podrán ser reemplazados en caso de renuncia, cambio de cargo o incumplimiento de sus responsabilidades.

FUNCIONES DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

Son funciones del Comité de Solidaridad:

1. Administrar de manera responsable los recursos económicos destinados al Fondo de Solidaridad así como el rubro establecido en el artículo 24. Póliza de salud: Litera (a) Fondo para prótesis, durante la vigencia de la Convención Colectiva y/o del Laudo Arbitral, asegurando su correcta utilización.
2. Recibir, revisar y analizar las solicitudes de auxilio presentadas por los trabajadores convenionados y/o sindicalizados, garantizando la verificación de los soportes requeridos.
3. Emitir decisiones y dar respuesta oportuna a las solicitudes, conforme a los criterios de elegibilidad y disponibilidad de recursos establecidos.
4. Realizar visitas de inspección y acompañamiento social cuando las condiciones del caso lo requiera, con el fin de constatar la situación reportada y determinar el tipo de apoyo pertinente.
5. Llevar el registro y archivo de las solicitudes, actas y decisiones adoptadas por el Comité, garantizando la trazabilidad y transparencia del proceso.
6. Actualizar y revisar el reglamento del Comité, con el fin de garantizar su pertinencia y ajuste a las realidades sociales.

QUIENES TIENEN DERECHO A AUXILIO.

Tendrán derecho a los auxilios otorgados por el Comité de Solidaridad los trabajadores convencionados y/o sindicalizados pertenecientes a Sintracomfamiliar , así como los miembros de su grupo familiar que cumplan con las siguientes condiciones:

- Cónyuge o compañera(o) permanente, siempre y cuando no se encuentre vinculado laboralmente.
- Hijos(as) del trabajador beneficiario, menores de dieciocho (18) años, o mayores de edad que acrediten dependencia económica total del trabajador y no cuenten con solvencia económica derivada de ingresos laborales, rentas o pensiones.
- Padres, cuando exista dependencia económica y no cuenten con ingresos provenientes de renta, pensión o salario.

El trabajador o trabajadora deberán cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

1. El trabajador beneficiario deberá presentar una carta formal de solicitud de auxilio, dirigida al Comité de Solidaridad, anexando los soportes originales correspondientes (fórmulas médicas, facturas y demás documentos que acrediten el gasto realizado), el trabajador no deberá superar los ingresos mayores a cuatro (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

- Las facturas deberán corresponder a la vigencia establecida según la Convención Colectiva y/o Laudo Arbitral.
- El auxilio por adquisición de lentes correctivos se otorgará únicamente a los miembros de su grupo familiar directo: cónyuge o compañera(o) permanente, hijos(as), hijastro o padres, siempre que cumplan con las condiciones de dependencia económica establecidas

en el presente reglamento.

2. El Comité de Solidaridad no otorgará auxilios por situaciones relacionadas con:

- Pérdidas por robos o hurtos.
- Préstamos o deudas en los que el trabajador figure como deudor o codeudor
- Compra de medicamentos de mascotas, ni procedimientos relacionados
- No se otorgará auxilio a los trabajadores o miembros de su grupo familiar cuyo ingreso mensual total supere el equivalente a cuatro (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), considerando todas las fuentes de ingreso, sean laborales, pensionales o de otra naturaleza económica.
- Pago de matrículas educativas, licencias de conducción o libreta militar.
- Procedimientos estéticos.
- Accidentes automovilísticos que impliquen reparación de vehículos o pago de partes. Cancelación de servicios públicos, impuestos (como el predial), o remuneración de empleadas domésticas.

3. En los casos de calamidad doméstica derivada de eventos naturales o accidentales (como inundación, incendio, terremoto, entre otros), el Comité de Solidaridad realizará una visita domiciliaria de verificación y acompañamiento, a cargo de uno de sus integrantes, con el fin de validar la información y determinar la procedencia del auxilio.

4. En caso de comprobarse cualquier tipo de fraude o falsedad en la información o documentos presentados por parte del trabajador solicitante, éste será sancionado con la suspensión del derecho a auxilios durante un período de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que se

verifique la irregularidad.

5. Los presentes lineamientos constituyen los parámetros oficiales para la asignación de auxilios de solidaridad. Cualquier situación, evento o solicitud que no esté expresamente contemplada en este reglamento será negada por el Comité.

6. El Comité de Solidaridad se reunirá de acuerdo con las necesidades y solicitudes presentadas por los trabajadores, o cuando así lo considere pertinente cualquiera de sus miembros; las decisiones se tomarán con un mínimo de tres (3) representantes cuando la naturaleza del caso así lo amerite, llevando control de cada sesión. De cada reunión se levantará un acta formal en la que se consignarán los casos analizados, las decisiones adoptadas y las observaciones pertinentes.

El presente Reglamento del Comité de Solidaridad de los trabajadores convencionales y/o sindicalizados de Sintracomfamiliar entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Comité en pleno, y permanecerá en efecto hasta tanto no sea modificado o reemplazado mediante un nuevo acto de aprobación.

Para constancia, se ratifica la aprobación realizada el día veintiséis (26) de enero de 2026, en la ciudad de Pereira, Risaralda, por los miembros del Comité de Solidaridad:

Andres Felipe Osorio. Lider de gestion Humana

Jose Duvier Valencia Alvarez. Representante de Junta Directiva SintraComfamiliar

Juan Pablo Herrera . Representante de Junta Directiva SintraComfamiliar

Jimena Jimenez Quintero .Trabajadora social de Gestion Humana